

Gaceta Oficial 27 de agosto de 2010.

Núm. Ext. 271

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

"2010 Año del bicentenario de la Independencia Nacional y del centenario de la Revolución Mexicana."

Xalapa-Enríquez, Ver., a 16 de agosto de 2010.

Oficio número 227/2010.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.— Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de La Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 854

Que adiciona un Título XXII, denominado Delitos contra la Seguridad Pública, con un Capítulo I, bajo el rubro "Espionaje contra las Instituciones de Seguridad Pública", mismo que consta de un Artículo 371, al Libro Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo único. Se adiciona un Título XXII, denominado Delitos contra la Seguridad Pública, con un Capítulo I, bajo el rubro "Espionaje contra las Instituciones de Seguridad Pública", mismo que consta de un artículo 371, al Libro Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

LIBRO SEGUNDO
TÍTULO XXII
Delitos contra la Seguridad Pública
CAPÍTULO I
**Espionaje contra las Instituciones
de Seguridad Pública**

Artículo 371. Se impondrán de tres a quince años de prisión y multa de hasta cuatrocientos días de salario, a quien aceche o realice acciones de espionaje con el propósito de obtener información sobre la ubicación, las actividades, los operativos o labores en general que, en el desempeño de sus funciones, realicen elementos de instituciones de seguridad pública, sean éstas de vigilancia, de persecución, de investigación, de sanción del delito o de ejecución de penas.

Si el sujeto activo es un servidor público, las penas señaladas en el párrafo anterior se incrementarán hasta en una mitad y se impondrá la inhabilitación para el desempeño de empleo, cargo o comisión públicos, hasta por el término de quince años.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los trece días del mes de agosto del año dos mil diez.

Héctor Yunes Landa, diputado presidente.—Rúbrica. Acela Servín Murrieta, diputada secretaria.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/001395 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diez.

A t e n t a m e n t e
Sufragio efectivo. No reelección
Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

Folio 1378